

**Constancia:** El demandante presentó escrito y anexos de correo, como constancia de citación para notificación personal a la parte demandada.

La Tebaida Q., enero 31 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Tebaida – Quindío**

Auto: Sustanciación/Ordena requerir  
Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP  
Demandada: Floricel del Jesús Osorio Arredondo  
Radicación: 634014089002-2021-00160-00

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y revisados el memorial como los anexos, se observa que la parte demandante, remitió al demandado en este proceso, comunicación para notificación personal, en donde le informa que debe comparecer a la sede del juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega, para que reciba notificación personal del mandamiento de pago, tal como lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso, situación que igualmente pone de presente el apoderado.

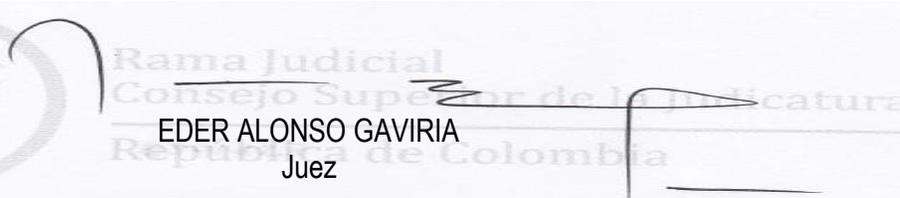
Llama la atención que, al tiempo que le advierte a la demandada que debe comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes, a recibir notificación personal en la sede del juzgado, o a través del correo electrónico, igualmente le informe que vencido el término anterior –cinco (5) días- comenzará a correr el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Lo anterior resulta ser una mezcla que podría confundir a la demandada, toda vez que, si no comparece dentro de los cinco (5) días, de recibida la comunicación, lo que procede es remitirle la notificación por aviso, resultando burda, de entrada, la advertencia a la demandada de los términos para pagar y/o excepcionar.

Por otra parte, se aclara que aún continúa vigente la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, pues dicho decreto tiene vigencia, al menos, por ahora, hasta el 4 de junio del presente año. Tal notificación procede bien por correo electrónico o por correo físico.

En consecuencia se requiere al demandante, para que proceda a notificar a la demandada, en debida forma, bien en los términos del Decreto 806 del 2020, o conforme lo dispone el Código General del Proceso.

Notifíquese,



Rama Judicial  
Consejo Superior del Poder Judicial  
República de Colombia

**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**7 DE FEBRERO DE 2022**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO